







Al contestar cite Radicado 2024261030000886 ld: 1207901

Folios: 8 Fecha: 2024-01-15 15:23:25

Anexos: 1 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: GRUPO PROYECTOS CONCESIONES AEROPORTUARIAS

Destinatario: CLAUDIA ALMANZA

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Señora
CLAUDIA ALMANZA

Calle 118 # 70 C - 69 Localidad Suba Antigua Barrio Niza Correo: claudiaealmanza@gmail.com Bogotá D.C.

Doctor

GERMAN BARRETO ARCINIEGAS

Subdirector De Seguimiento De Licencias Ambientales Autoridad Nacional De Licencias Ambientales-ANLA Carrera 13 A # 34 - 72 Bogotá D.C.

ASUNTO:

RESPUESTA AL TRASLADO DE LOS RADICADOS ANLA 20236200964422 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2023, ANLA 20236200970422 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2023, ANLA 20236200979342 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y RADICADO AEROCIVIL ID: 1201637 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023. QUEJAS REITERATIVAS RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL BARRIO NIZA ANTIGUA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo señora Claudia Almanza.

En atención al derecho de petición allegado a esta entidad por traslado de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA[1] y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011[2] modificada por la Ley 1755 de 2015[3] y la Ley 2207 de 2022[4], nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:





PETICIÓN:

Comunicación con radicado ANLA 20236200964422 del 7 de diciembre de 2023 – Claudia Almanza:

("...)

Buen dia, me permito comunicarme nuevamente con ustedes debido al ruido estridente producto de losaviones que siguen pasando por el barrio nizaantigua, en especial calle 118 con 70 cya que por encima de mi techo pasan uno tras otro sobre mi casa, sin pausa en especial en la noche y en la madrugada. Hoy en especial 7 de diciembre de 2023 desde las 5.00 am paso sin pausa uno tras otro avión y pareciera que son de carga pues están a una muy bajaaltura, losvidriosvibran y se activan lasalarmas de losautos, por ello solicito que insonoricen mi vivienda, Esto lo solicitó pues ustedes nunca presentaron alacomunidad los estudios sobre el impacto del ruido en barrios residenciales como el nuestro y simplemente se escudan en mediciones del ruido que no muestran larealidad de lo que vivimos.

Quedo pendiente de unasolución pues lacalidad de vida, de bienestary el derecho que los habitantes de este sector residencial tenemos están siendo violentadosy ustedes solo se escudan en mediciones que realmente disfrazan larealidad.

(... ")

Comunicación con radicado ANLA 20236200970422 del 11 de diciembre de 2023 – Claudia Almanza:

("...)

Buen día, llevo varios días solicitando se revise parasercorregido el cambio de ruta, laalturay laruta de losaviones pues están afectando del bienestar de los habitantes de barrio Nizaantiguacalle 118con 70c ustedes habían dicho que losaviones que pasan a horas de descanso (10:00 pm 12 de la noche 5:00 am y 7:00am serían los que menos ruido producen, cosa que no están cumpliendo, la dirección de operaciones arbitrariamente y en detrimento de nuestros derechos decidió enviar todos losaviones x la mismaruta o seasobre el techo de mi casay de los habitantes del sector. Generando dañosgraves en nuestrasalud mental, físicay emocional al interrumpir los ciclos de sueño, pues como lo llevo manifestando losaviones que están pasando alas 5:00 am son de carga o algo ocurre que pasan bajísimo y uno tras otro a partir de esa hora, esto es un total atropello. Lesanexo informe científico de los efectos que a nivel de salud tiene el ruido de del cual ustedes son reponsables por ello he solicitado se tomen las medidas del caso y exijo Me insonoricen mi vivienda o se modifique las rutas o se minimice el paso de avionesy se controle su alturay las horas en las que pasan.

(... ")

Comunicación con radicado ANLA 20236200979342 del 12 de diciembre de 2023 — Claudia Almanza:





("...)

Buen día, llevo varios días solicitando se revise el tema de ruido por losaviones en el barrio Nizaantiguacalle 118con 70c ustedes habían dicho que losaviones que pasan a horas de descanso (10:00 pm 12 de la noche 5:00 amy 7:00am serían los que menos ruido producen, cosa que no están cumpliendo la dirección de operacionesya que arbitrariamente y en detrimento de nuestros derechos decidieron enviar todos los aviones x la mismaruta o seasobre el techo de mi casay de los habitantes del sector. Generando dañosgraves en nuestrasalud mental, física y emocional al interrumpir los ciclos de sueño, pues como lo llevo manifestando losaviones que están pasando alas 5:00 am son de carga o algo ocurre que pasan bajísimo y uno tras otro a partir de esa hora, el día de hoy 12 de diciembre de 2023 hasido terrible uno tras otro sin parar desde las 5:00 am, esto es un total atropello. Lesanexo informe científico de los efectos que a nivel de salud tiene el ruido de del cual ustedes son reponsables por ello he solicitado se tomen las medidas del caso y exijo Me insonoricen mi vivienda o se modifique las rutas o se minimice el paso de avionesy se controle su alturay las horas en las que pasan.

(... ")

RESPUESTA

Para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, son importante las opiniones, quejas y observaciones mencionados por la comunidad respecto a la modificación de la licencia ambiental y los niveles de ruido aeronáutico que se presentan por las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales son eventos de continuo seguimiento y control. Según las políticas institucionales, constantemente se evalúa y diseña planes que tiene por objetivo el desarrollo ambientalmente sostenible de la Aviación Civil colombiana, toda vez que desde el aeródromo se gesta y administra el transporte aéreo para el desarrollo del país, a continuación, respetuosamente se ofrece respuesta a las situaciones planteadas:

Sea lo primero en señalar, que respecto a las inquietudes mencionadas referente al ruido de la operación aérea, que con anterioridad está entidad dio respuesta a las solicitudes de información con respecto a la red de monitoreo, sus resultados (ruido), socializaciones del impacto con el peticionario y con la comunidad, la información en lo que respecta al tema de insonorización de vivienda, información respecto a los corredores aéreos (rutas aéreas), horarios de operación, restricción por cuota de ruido, y demás acciones de mitigación.

Dichos conceptos técnicos operativos se remitieron al peticionario obrantes mediante los radicados: 2023261030037871 ld: 1192762 del 14 de diciembre, 2023261030036147 ld: 1182077 del 29 de noviembre, 2023261030017524 ld: 1045951 del 22 de junio del 2023, 2023261030015884 ld: 1033361del 8 de junio del 2023, y 2023261030003401 ld: 964878 del 21 de febrero del 2023, entre otros. Bajo lo cual y de conformidad con lo establecido en el artícuo19 de la Ley 1755 de 2015 consigna lo siguiente:





"ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas."

("...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá <u>remitirse a las respuestas anteriores</u>, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

(...")

En vista de lo expuesto y reafirmando las preocupaciones manifestadas por la peticionaria, las cuales, de conformidad con la norma mencionada, corresponden a peticiones reiterativas <u>básicamente desde su contenido</u>, <u>finalidad y respuesta de orden técnico</u>, la atención en esta oportunidad se centra exclusivamente en brindar respuestas detalladas a los aspectos adicionales identificados, de los cuales no se encontró ninguno. Adicional dichas respuestas mencionadas anteriormente se envían como anexo a este oficio.

Es importante tener en cuenta que El Aeropuerto Internacional El Dorado tiene una licencia ambiental, la cual, establece las restricciones operacionales, restricciones horarias y medidas de mitigación de impacto generado por la operación aérea. En respuesta a la situación planteada por el peticionario respecto al ruido generado por la operación aérea, primero es necesario brindar un contexto general de la trazabilidad del licenciamiento ambiental, en el cual establece claramente el horario de operación autorizado y actualmente vigente.

El Aeropuerto Internacional El Dorado mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995[5] rige su operación de acuerdo a las restricciones ambientales y operacionales otorgadas por la licencia ambiental al proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", las cuales, establecen el horario, tipo y dirección de la operación (despegue o aterrizaje) del aeródromo.

Esta licencia ambiental ha sido modifica en varias ocasiones conforme han ido cambiando las dinámicas realidades y necesidades, con el fin de generar una operación ambientalmente sostenible para el aeropuerto más importante del país. En este orden, la Aerocivil históricamente ha buscado incesantemente la difícil tarea de articular la operación y seguridad área, las condiciones ambientales y el respeto por los derechos de las personas en tierra, así como el desarrollo económico del país, etc.

A este respecto, en la sentencia 479 de 2020[6], la honorable Corte Constitucional, señala al respecto:

"...Por ello, este Tribunal ha reconocido que el modelo de desarrollo sostenible toca cuatro aristas: "(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el





desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones..."

En dicho propósito, la Constitución Política de 1991 especialmente en los artículos 2, 8, 79, 80 y 333, entre otros, la Ley 99 de 1993, artículos 59 y ss., el Decreto 1076 de 2015[7] del Sector Ambiente y las normas propias del sector aeronáutico (referidas más adelante), entre otras, es que ha hecho uso de las herramientas de planificación, de comando y control ambiental para el ejercicio de las operaciones áreas dentro del marco de la licencia ambiental que es la herramienta jurídica y técnica por excelencia en la que se establecen los requisitos, condiciones y restricciones, etc., para el ejercicio de la actividad. Con lo cual se quiere decir, que la actual configuración operacional del aeródromo se encuentra conforme a la última modificación de licencia ambiental proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a través de las Resoluciones 1728 del 4 de octubre de 2021[8], modificada por la 301 del 1 de febrero 2022[9], las cuales a su vez modificaron parcialmente el horario operacional establecido en la 1034 del 2015[10] modificada por la 1567 de 2015[11]. Cabe aclarar que el Aeropuerto Internacional El Dorado ha operado las 24 horas del día desde el año 2015 de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1034 del 2015.

Mediante la Resolución No. 00801 de fecha 22 de abril de 2022[12], la autoridad ambiental autorizó a la Aerocivil el inicio del horario de operación del aeropuerto, según lo establecido en los actos administrativos anteriormente señalados.

Bajo lo expuesto, los horarios y restricciones operacionales de las pistas del Aeropuerto Internacional son las siguientes:

Pista Norte (Cabeceras 14L - 32R).

- 5:00 a.m. a 6:59 a.m. Operación en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC[13] ≥ 4
- 7:00 a.m. a 4:49 a.m. Se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015:

Condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015.

- 7:00 a.m. a 10:00 p.m., sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.
- 10:01 p.m. a 11:59 p.m., las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.
- 12:00 p.m. a 4:59 a.m., no se podrá sobrevolar la ciudad de Bogotá
 - a) Decolajes 100% en sentido oriente occidente sin sobrevolar la ciudad.
 - b) Aterrizajes 100% occidente oriente.

Pista Sur (Cabeceras 14R - 32L).





- 5:00 a.m. a 6:59 a.m., Operación en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC ≥ 4
- 7:00 a.m. a 4:49 a.m. Se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015:

Condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015.

- 7:00 a.m. a 10:00 p.m., sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.
- 10:01 p.m. a 11:59 p.m. Se permiten aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente oriente.
- 12:00 p.m. a 4:59 a.m. que opere bajo las siguientes condiciones:
 a) las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido oriente occidente, sin sobrevolar la ciudad.
 - b) Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección occidente oriente.

Excepciones de operación.

Podrán operar en la pista 14R/32L y pista 14L/32R del Aeropuerto, en cualquier horario, las aeronaves de todo tipo que tengan que utilizar dicho terminal, como aeropuerto alterno por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad durante el periodo en que permanezcan dichas razones y que afecten la seguridad del vuelo. Así mismo, podrán operar en todo momento las aeronaves que operen en misiones de ayuda médica, desastres u otras clases de emergencia y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. (subrayado fuera de texto original).

En subrayado la operación área para algunas de las franjas horarias, dentro de las cuales la generalidad es que entre las 12:00 p.m. a 4:59 a.m., no se tengan sobrevuelos hacía la ciudad, salvo la existencia de las excepciones de operación que establece la autorización ambiental. Como se observa se tiene una operación aérea autorizada 24/7.

Por otro lado, en lo que respecta a las implementaciones de las restricciones y/o obligaciones de la Aerocivil para la reducción de ruido, la entidad mediante la modificación de la licencia ambiental en la Resolución No. 00801 de fecha 22 de abril de 2022 se aprueban la restricción por **cuota de ruido (QC)**, en la cual se estipula que ciertos modelos de aeronaves, específicamente las aeronaves más antiguas y más ruidosas, tienen prohibido operar en determinados horarios mencionados anteriormente. Las aerolíneas y los fabricantes de aeronaves trabajan constantemente para desarrollar y utilizar tecnologías





más silenciosas y eficientes en términos de consumo de combustible para cumplir con estas restricciones y reducir el impacto acústico de la aviación.

La Unidad Administrativa Especial de Aviación Civil determinó mediante los antecedentes del sistema de cuota de ruido, la operación de aeropuertos con sistema cuota de ruido y la clasificación de aeronaves por sistema cuota de ruido mediante los certificados de ruido y bases de datos del Anexo A entregados por el fabricante, con el fin de restringir la operación de aeronaves que debido a sus niveles EPNdB son cuota de ruido 4 o superior. Dicha restricción en la configuración operacional propuesta y en las franjas horarias de mayor sensibilidad. La Tabla 2 muestra las aeronaves que, mediante los certificados de ruido, son cuota de ruido 4 o superior y que actualmente se encuentran restringidas en su operación sobre la ciudad de Bogotá D.C entre las 5:00 a.m. a 6:59 a.m.

Tabla 2. Modelos de aeronaves con cuota de ruido 4 o superior.

Modelo de Aeronave	Cuota de Ruido
Boeing B727-2XX	4
Boeing B747-4XX	4
McDonnell Douglas MD 11X	4

Fuente: Aerocivil.

El sistema cuota de ruido no solo busca restringir las aeronaves que actualmente operan en el aeropuerto Internacional El Dorado, sino también aquellas aeronaves que en un futuro lleguen a realizar sus operaciones en el aeródromo.

Para la UAEAC es importante dar claridad a sus inquietudes y manifestarle que cualquier información adicional que requiera, puede comunicarse con esta entidad conforme a las políticas internas respecto a la emisión de respuestas a peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD) provenientes de la comunidad, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015. Se estipula que se dará respuesta a las solicitudes que lleguen por medio de los siguientes canales de comunicación estipulados por la entidad:

- A través de la página web de la entidad: Ingresar al sitio web de la Aeronáutica Civil de Bogotá, www.aerocivil.gov.co, ir a la sección de "Atención al Ciudadano" y posterior dirigirse a la sección de "Atención PQRSD", una vez adentro, se tiene que hacer click en la sección "IR A PQRSD". Completar el formulario con la información solicitada y enviar la PQR.
- Vía correo electrónico: Envía la PQR al correo electrónico oficial de la entidad; atencionalciudadano@aerocivil.gov.co, dicho correo también lo puede encontrar en su página web en la sección de "Contáctenos".







Atentamente,

VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA

Codrdinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna

Anexo: Lo enunciado

Proyectó:

Luz Mery Castro Pinzón

Funcionaria GGACF

Revisó:

Victoria Eugenia Rico Barrera Coordinadora GGACF

- [1] Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
- [2]Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- [3] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo
- [4]Por medio del cual se modifica el decreto legislativo 491 de 2020
- [5] Por la cual se otorga una licencia ambiental.
- [6] Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.
- [7]Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- [8] Por la cual se modifica una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.
- [9] Por la cual se resuelve dos recursos de reposición y se adiciona la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021.
- [10] Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, y se toman otras determinaciones.
- [11] Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y se toman otras determinaciones
- [12] Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se adoptan otras determinaciones
- [13] Cuota de ruido